

República de Colombia
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ
Subdirección Administrativa y Financiera

170 – 542

Tunja, 20 de marzo de 2019

PARA: JOSE RICARDO LOPEZ DULCEY,
Director General Corpoboyacá.

DE: DIANA JUANITA TORRES SÁENZ
Profesional Especializado 14 Gestión Humana.

ASUNTO: Remisión Respuesta consulta comunicación No 2019-ER-049917
Ministerio de Educación- Derecho preferencial de Encargo.

Cordial Saludo.

De manera atenta y respetuosa, dando alcance al memorando 170-260 del 30 de enero de 2019, a través del cual se puso en conocimiento de su despacho el estudio para determinar si existe derecho preferencial de encargo de algunos empleos de la planta de personal de la Corporación Autónoma Regional De Boyacá, me permito allegar copia de la respuesta dada por la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad del Ministerio de Educación, en relación con la consulta efectuada por el área de Gestión Humana para el caso específico del empleo denominado Profesional Especializado Código 2028 Grado 12 ubicado en la Oficina Territorial Pauna.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente.



DIANA JUANITA TORRES SÁENZ.
Profesional Especializado 14 Gestión Humana.

Anexo: Lo anunciado en dos (2) folios.

Proyectó: Diana Juanita Torres Sáenz
Revisó: Sandra Yaqueline Corredor Esteban.
Archivo: 170-24

Recibido: *[Handwritten Signature]*
29/11/2019



La educación
es de todos

Mineducación

Correo **gestionhumana@corpoboyaca.gov.co**

Destino:

Bogotá D.C., 19 de Marzo de 2019

No. de radicación
anterior:

2019-ER-049917



2019-EE-033976

Doctora

Diana Juanita Torres Sáenz

Profesional Especializado

Corporación Autónoma Regional de Boyacá Corpoboyaca

Antigua Vía Paipa No. 53 - 70, Tunja - Boyacá

Tunja

Boyacá

Asunto: Respuesta a comunicación No 2019-ER-049917

Respetado doctor a Diana:

Hemos recibido su consulta relacionada con “¿La Ingeniería Agroforestal es una carrera afin a la Ingeniería Pecuaría para efectos de cumplir requisitos de formación académica para acceder a un cargo público? ¿La Ingeniería Agroforestal es una carrera afin a la Ingeniería Agrónomica para efectos de cumplir requisitos de formación académica para acceder a un cargo público?”(sic).

Dando alcance a nuestra comunicación anterior, de manera atenta remitimos el texto del concepto emitido por la sala de evaluación de Agronomía, Veterinaria y Afines de la Comisión Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior -Conaces, en sesión de fecha 15 de febrero de 2019:

“ La Sala de Agricultura, Silvicultura, Pesca y Veterinaria de la CONACES en relación con la consulta elevada, considera que:

1. No es del resorte de la Sala emitir conceptos respecto a la afinidad de programas para acceder a cargos públicos. Existe legislación específica y corresponde a los entes cumplir la normatividad vigente. La Sala puede guiar a los consultantes respecto a cómo pueden tomar decisiones al respecto.
2. La norma esencial que debe ser aplicada en este caso es el Decreto 1083 de 2015 “ *Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública.*”, el cual mantiene validos los considerandos del Decreto 1785 de 2014 “Por el cual se establecen las funciones y los requisitos generales para los empleos públicos de los distintos niveles jerárquicos de los organismos y entidades del orden nacional”. Según los considerandos del último Decreto, para la determinación de las disciplinas académicas o profesiones a prever en los manuales específicos de funciones y de competencias laborales, se debe tener en cuenta las agrupaciones de Núcleos Básicos del Conocimiento del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES-. El Artículo 2.2.2.4.9 del Decreto 1083 indica que “Para el ejercicio de los empleos que exijan como requisito el título o la aprobación de estudios en educación superior, las entidades y organismos identificarán en el manual específico de funciones y de competencias laborales, los Núcleos Básicos del Conocimiento –NBC- que contengan las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES”. El Decreto hace un listado de los NBC validos en ese momento. El párrafo 3 del mismo Artículo señala que “En las convocatorias a concurso para la provisión de los empleos de carrera, se indicarán los Núcleos Básicos del Conocimiento –NBC- de acuerdo con la clasificación contenida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES, o bien las disciplinas académicas o profesiones específicas que se requieran para el desempeño del empleo, de las previstas en el respectivo manual específico de funciones y de competencias laborales, de acuerdo con las necesidades del servicio y de la institución”.
3. Diversas sentencias o conceptos pueden ser revisados para comprender de mejor manera lo legislado en



La educación
es de todos

Mineducación

este Decreto, por ejemplo, el Concepto 157111 de 2015 del Departamento Administrativo de la Función Pública o la Sentencia del Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda – Subsección “A” del Consejo de Estado al proceso radicado radicado en Bogotá No. 76001-23-33-000-2016-00984-01 y estudiado el trece (13) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).

4. Estudiando esta normatividad es claro que el ente que realiza el concurso debe tener claro en su manual específico de funciones y de competencias laborales los Núcleos Básicos del Conocimiento en los cuales se encuentran inmersos las disciplinas que pueden cumplir con las funciones establecidas o, de ser requerido y de acuerdo con ese manual de funciones, las disciplinas específicas.
5. La normatividad vigente indica que en los manuales de funciones o convocatorias a concurso se deben indicar los Núcleos Básicos del Conocimiento de acuerdo con la clasificación del SNIES, particularmente cuando se incluyen profesiones “afines”.
6. Actualmente el SNIES utiliza el Documento “CAMPOS DE LA EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN CINE 2013 ADAPTADA PARA COLOMBIA”, elaborado por El DANE. En este documento el Campo 08 corresponde a Agricultura, Silvicultura, Pesca y Veterinaria como Núcleo Básico del Conocimiento, y dentro de este, en el campo 0811 se incluyen las profesiones que tienen que ver con el estudio de sembrar, mantener y cosechar cultivos y pastos, pastoreo, manejo de animales. La gestión y el mantenimiento de las granjas y la producción de productos vegetales y animales no procesados. La Ingeniería Pecuariay la Ingeniería Agronómica se encuentran dentro de este código. En el código 0888 se incluyen los programas y certificaciones que son interdisciplinarios en igual proporción de su estructura curricular, relativos a agricultura, silvicultura, pesca y veterinaria, como sería el caso de la Ingeniería Agroforestal.
7. Según la sentencia del Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda – Subsección “A” del Consejo de Estado al proceso radicado radicado en Bogotá No. 76001-23-33-000-2016-00984-01 y estudiado el trece (13) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), cuando en los concursos se hace referencia a profesiones afines, se hace referencia a aquellas indicadas en los Núcleos Básicos del Conocimiento según el SNIES.”

La presente respuesta, busca brindar orientación sobre lo solicitado y se emite en los términos y alcances previstos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), la Ley 1755 de 2015.

Atento saludo,

MAYTE BELTRÁN VENTERO

Subdirector Técnico

Subdirección de Aseguramiento de la Calidad

Folios: 0

Anexos 0

:

Elaboró: RUTH TERESA BERNAL RUIZ

Aprobó: MAYTE BELTRÁN VENTERO